

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00059-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 23 de junio de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 550-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 16 de junio de 2022; Proveído N° 1173-2022-MPHCO-GAF, de fecha 08 de mayo de 2022; Informe N° 1066-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 17 de junio de 2022; Informe N° 1002-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 26 de mayo de 2022; Memorandum N° 00617-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19 de mayo de 2022; Informe N° 00634-2022-MPHCO/GDS, de fecha 16 de mayo de 2022; Informe N° 257-2022-MPHCO-GDA/SGDH, de 13 de mayo de 2022; Informe N° 085-2022-MPHCO/GDS/SDH/PCA, de fecha 12 de mayo de 2022; Expediente N° 202215909 de fecha 28 de abril de 2022; sobre reconocimiento de deuda a favor de Claudia Dayanara Cruz Cabrera;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00059-2022-MPHCO-GAF



Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requiera el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00059-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Expediente N° 202215909, de fecha 28/02/2022, la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, en su condición de propietaria del local ubicado en Prolongación Dos de Mayo N° 185-187, ocupado por el "Programa de Complementación Alimentaria", dirigida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita el pago de alquiler del mes de marzo que asciende a la suma de S/. 4,500 y del mes de abril de S/. 3,700 (del 01 al 25 de abril), para lo cual adjunta los recibos de pago a la SUNAT.



Que, mediante Informe N° 257-2022-MPHCO-GDS/SGDH, de fecha 13/05/2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano el Informe N°085-2022-MPHCO-GDS/SDH/PCA, de fecha 12 de mayo del 2022, del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en atención al Expediente N° 202215909, presentado por la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, mediante el cual se señala que se ha otorgado la Conformidad de Servicio a la proveedora Claudia Dayanara Cruz Cabrera, por el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria en el periodo del mes de marzo hasta el 25 de abril del 2022 y solicita el reconocimiento de deuda por el monto de S/. 8,200.00 Soles.



Que, mediante Informe N° 00634-2022-MPHCO/GDS, de fecha 16/05/2022, la Gerencia de desarrollo Social, en atención a lo solicitado con Expediente N° 202215909 por la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, sobre Pago de Alquiler de inmueble ocupado por el Programa de Complementación Alimentaria, correspondiente al mes de marzo hasta el 25 de abril del 2022, deriva a la Gerencia Municipal, adjunto al presente los Informes N° 257-2022-MPHCO-GDS/SGDH, de fecha 13/05/2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Informe N°085-2022-MPHCO-GDS/SDH/PCA, de fecha 12 de mayo del 2022, del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su trámite correspondiente, señalando que se hizo uso del inmueble para el almacenamiento de productos para ser distribuidos a Centros de Atención, Comedores Populares, Trabajo Comunal y PANTBC del Programa PCA, durante el mes de marzo y abril del 2022.

Que, mediante Memorandum N° 00617-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19/05/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Sub Gerencia de Logística se adopte las acciones administrativas a fin de que se evalúe la solicitud de reconocimiento de deuda para el servicio de alquiler de inmueble para almacén del PCA del mes de marzo y abril del 2022 y de corresponder el compromiso de reconocimiento de deuda, se inicie el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1002-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 26/05/2022, la Sub Gerencia de Logística, informa respecto a los documentos derivados con Memorandum N° 00617-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19/05/2022, referido al pedido presentado por la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, concluyendo que habiéndose realizado el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria del mes de marzo y abril (01 al 25) de 2022, acto de buena fe de la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencia que podría traer a la entidad su no reconocimiento.

Que, mediante Informe N° 1066-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 07/06/2022, la Sub Gerencia de Logística remite a la Gerencia de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1803 por el monto de S/.8,200.00 (Ocho Mil Doscientos con 00/100 soles), para proseguir con el trámite de reconocimiento de pago.

Que, mediante Proveído N° 01173-2022-MPHCO-GAF, de fecha 08/05/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente materia del presente a la gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que en merito a sus atribuciones funcionales emita opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 550-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 16/06/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que los servicios que presto la administrada Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera está regulado por la Directiva N° 018-2016-MPHCO, en tanto que no supera las ocho (08) UIT; sin embargo,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00059-2022-MPHCO-GAF



de los actuados se advierte que la prestación de servicios de alquiler del inmueble de su propiedad, ubicado en el Jr. Prolongación Dos de Mayo N°185-187, para almacén del Programa de Complementación Alimentaria se ha dado en el periodo de marzo al 25 de abril del 2022, sin contar con la Orden de Servicios o contrato; no obstante, ha sido realizado como acto de buena fe, por cuanto se advierte que existe el requerimiento N° 007-2022-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, para la contratación de servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del almacén PCA periodo marzo – diciembre 2022, y estando a que su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S, conforme lo establece la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", resulta procedente su petición.



Por lo expuesto, el presente servicio corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio, a través del Informe N° 085-2022-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 12/05/2022, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria; y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como reconocimiento de deuda a favor de **CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA**; por el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de Marzo – Abril (hasta el 25 de abril de 2022); y, estando a la CONFORMIDAD de SERVICIO otorgado con Informe N° 085-2022-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 12/05/2022, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 1803, por la suma de **S/. 8, 200.00 (Ocho Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles)** y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 550-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 16/06/2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00059-2022-MPHCO-GAF

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000001803, Meta 0016, Rubro 00 Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 2.3.2.5.1.1.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
.....
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaq